

**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOCÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El cambio climático representa uno de los mayores desafíos ambientales y sociales de la actualidad. Durante las últimas décadas, el incremento sostenido de las temperaturas globales ha provocado fenómenos climáticos cada vez más intensos y frecuentes, entre ellos las olas de calor extremo, las sequías y el aumento de temperaturas en zonas urbanas y rurales.

Esta situación no solo impacta a las personas, sino también a los animales no humanos, particularmente a aquellos que se encuentran en situación de calle o abandono.

La Organización Meteorológica Mundial ha señalado que los últimos años han sido los más cálidos jamás registrados a nivel global. Asimismo, organismos internacionales especializados en cambio climático han advertido que el continente americano ha experimentado un aumento sostenido en las temperaturas promedio, generando impactos ambientales, sociales y de salud cada vez más visibles. En México, la Comisión Nacional del Agua y el Servicio Meteorológico Nacional han documentado en años recientes temperaturas récord y olas de calor con duración e intensidad superiores a las registradas históricamente.

Tan solo durante 2024, diversas entidades federativas del país registraron temperaturas superiores a los 45 grados centígrados, generando alertas por calor extremo y riesgos importantes para la salud. Estas condiciones climáticas afectan de manera particular a los animales no humanos, quienes también sufren consecuencias derivadas de las altas temperaturas, especialmente aquellos que viven en la vía pública y carecen de acceso constante a agua, sombra, refugio o atención médica.

Los animales no humanos en situación de calle enfrentan diariamente condiciones de vulnerabilidad extrema. Las altas temperaturas pueden provocarles deshidratación severa, agotamiento, golpes de calor, quemaduras en las almohadillas de sus patas por el pavimento caliente, lesiones cutáneas, enfermedades e incluso la muerte. A diferencia de los animales domésticos bajo resguardo, muchos animales en situación de calle no cuentan con personas responsables que garanticen sus cuidados básicos durante temporadas de calor intenso.

Diversas asociaciones protectoras y especialistas en bienestar animal han advertido que durante las temporadas de calor extremo incrementan significativamente los reportes

relacionados con animales deshidratados, enfermos o lesionados por exposición prolongada al sol y superficies calientes. El pavimento urbano, por ejemplo, puede alcanzar temperaturas considerablemente superiores a las del ambiente, provocando daños físicos en las patas de perros y gatos que permanecen largas horas en las calles.

La problemática adquiere mayor relevancia al considerar la cantidad de animales no humanos en situación de calle que existen en el país. De acuerdo con estimaciones de organizaciones protectoras y datos difundidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México cuenta con millones de perros y gatos en condición de abandono o de vida en la vía pública, lo que representa una población altamente vulnerable frente a fenómenos climáticos extremos.

Además de las afectaciones físicas directas, las altas temperaturas también generan condiciones de estrés, angustia y sufrimiento para los animales no humanos. El calor extremo limita su capacidad de desplazamiento, afecta su comportamiento natural y pone en riesgo su bienestar general, particularmente cuando no cuentan con espacios adecuados para resguardarse o hidratarse.

Frente a esta realidad, resulta indispensable fortalecer las acciones de concientización y prevención en materia de bienestar animal. La promoción de cuidados preventivos durante temporadas de calor extremo representa una medida necesaria para fomentar la protección y el trato digno hacia los animales no humanos, así como para generar una mayor conciencia social sobre las condiciones que enfrentan diariamente, especialmente aquellos en situación de calle.

La sensibilización ciudadana sobre la importancia de proporcionar agua, sombra, resguardo y cuidados básicos durante las temporadas de altas temperaturas puede contribuir significativamente a prevenir enfermedades, lesiones y muertes relacionadas con el calor

extremo. Asimismo, permite fortalecer una cultura de respeto, empatía y responsabilidad social hacia los animales no humanos.

Promover una cultura de cuidado y protección hacia los animales no humanos durante fenómenos de calor extremo contribuye no solo a su bienestar, sino también a la construcción de una sociedad más empática, responsable y consciente frente a los efectos del cambio climático y la protección de todos los seres sintientes.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
Artículo 19. Corresponde a los Centros:  I. a la V. ...  VI. Sacrificar humanitariamente según los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales no humanos que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable; y,	Artículo 19. ...  I. a la V. ...  VI. Sacrificar humanitariamente según los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales no humanos que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable;  VII. <b>Promover acciones de concientización y difusión sobre cuidados preventivos para el bienestar de los animales no humanos durante temporadas de calor extremo; y,</b>

VII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 19 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a la V. ...

VI. Sacrificar humanitariamente según los términos de las Normas Oficiales Mexicanas que prevengan el daño innecesario, a los animales no humanos que presenten lesiones graves o síntomas de una enfermedad visiblemente avanzada e incurable;

VII. **Promover acciones de concientización y difusión sobre cuidados preventivos para el bienestar de los animales no humanos durante temporadas de calor extremo; y,**

VIII. Las demás que le señale este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 28 de mayo de 2026.

## ATENTAMENTE

**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

*LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS, EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A 29 DE MAYO DEL 2026, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ*

JCBV/AMHM/mfrp